



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2022-00320**-00  
**PROCESO:** DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION  
**DEMANDANTE:** MILENIS EUGENIA DAZA DAZA  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALBERTO SIERRA MONTERO, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Revisado el expediente, se tiene que en la audiencia celebrada el 6 de julio de la anualidad, se ordenó a la parte actora para que aportara los registros civiles de nacimiento de los señores Elkin Sierra, José Alberto Sierra Vargas, Jader Sierra Vargas, Steffany Pilar Sierra Vargas, José José Sierra Vargas, herederos determinados del señor José Alberto Sierra Montero (Q.E.P.D) a fin de vincularlos en el presente proceso.

Pues bien, se observa de conformidad con los documentos que reposan en el archivo 31 del expediente digital, que encontrándose el proceso al Despacho, el apoderado judicial de la parte actora aportó los registros civiles de nacimiento de los señores Jader Sierra Vargas, José Alberto Sierra Vargas, Elkin José Sierra Ramírez.

Así mismo, se avista de acuerdo al archivo 32 del expediente electrónico, que el vocero judicial de la demandante, remitió memorial solicitando que se remita oficio con destino a la Registraduría Especial de Arauca a fin de que expida a disposición de este juzgado los registros civiles de nacimiento de los señores Steffany Pilar Sierra Vargas y José Sierra Vargas, con indicativos seriales No. 20451589 y 16519324, respectivamente, que reposan en dicha oficina, pues señala que presentó petición solicitando dichos registros civiles, obteniendo respuesta que los mismos solo son entregados al titular.

La solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante es procedente, en atención a lo dispuesto en el artículo 85 C.G.P., que establece cuando la parte demandante indique la oficina donde puede hallarse la prueba de la calidad de los demandados, el juez podrá librar oficio para que certifique la información y remita copia de los correspondientes documentos en el término de 5 días, además se acredita que la parte actora ejerció el derecho de petición siendo negada.

Se concluye que la petición elevada por el apoderado de la parte actora se requiere dentro del presente proceso, a fin de poder vincular al presente proceso a los herederos determinados del señor José Alberto Sierra Montero (Q.E.P.D).

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar a la Registraduría Especial de Arauca, que en el término de cinco (5) días, remita con destino a este proceso, los Registros Civiles de Nacimiento de los señores Steffany Pilar Sierra Vargas y José Sierra Vargas, con indicativos seriales No. 20451589 y 16519324, respectivamente, que reposan en dicha registraduría, a costas de la parte interesada, a fin de que obren como prueba dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Una vez surtido el trámite anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para lo pertinente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

LMPC

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f11661c362ca53720e994ec884cecc41523978ef9c2d9e511f4e6e30e4ab4c**

Documento generado en 30/08/2023 04:38:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**